

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00098 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de libertad y tradición del vehículo JTZ-554 donde conste el registro de la prenda. Prevención que no puede ser remplazada con la consulta web de automotores RUNT, como quiera que en este no se evidencia la constitución y registro de la misma.
2. Indique de forma separada la dirección de notificación física y electrónica de la sociedad acreedora y su representante legal.
3. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica del deudor garante, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ